



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG377/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-RAP-90/2017, INTERPUESTO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO INE/CG523/2017 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG524/2017, RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de Dictamen Consolidado y Resolución. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen Consolidado y la Resolución **INE/CG523/2017** e **INE/CG524/2017**, respectivamente, que presentó la Comisión de Fiscalización del propio Instituto, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

II. Recurso de apelación. Inconforme con las determinaciones referidas en el antecedente anterior, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Verde Ecologista de México, presentó recurso de apelación para controvertir la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución **INE/CG523/2017** e **INE/CG524/2017**, respectivamente, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Mediante Acuerdo General 1/2017 del ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior acordó que los medios de impugnación que estuvieran bajo su instrucción y que se hubieran presentado contra los dictámenes y resoluciones decretadas por el Consejo General del Instituto, respecto a la revisión de los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, debían ser resueltos por la Sala Regional que ejerciera jurisdicción en la circunscripción que correspondiera a la entidad federativa atinente.

Por lo anterior, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo que se dictó en el cuaderno de antecedentes No. 0308/2017, la Sala Superior determinó enviar el expediente a la Sala Regional Xalapa.

El cuatro de diciembre siguiente, la Sala Regional Xalapa acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SX-RAP-90/2017.

III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, resolvió el recurso referido, en los siguientes términos:

*“ÚNICO. Se **revoca** el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el Considerando Cuarto de la presente ejecutoria.”*

IV. Derivado de lo anterior, mediante el recurso de apelación SX-RAP-90/2017, la autoridad jurisdiccional determinó modificar el apartado “5.2.30.2 Gastos” específicamente en el rubro denominado “Confirmaciones con terceros” del Dictamen Consolidado aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2017**, así como la parte relativa a la individualización e imposición de la sanción correspondiente a la conclusión 6 del apartado 17.2.30, relativo al Comité Directivo Estatal de Veracruz aprobado mediante Acuerdo **INE/CG524/2017**, para el efecto de reponer el procedimiento de fiscalización conforme a los plazos previstos en el artículo 80, párrafo 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el proyecto de mérito.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al año dos mil dieciséis.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del Recurso de Apelación identificado como **SX-RAP-90/2017**.

3. Que el trece de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar el acto reclamado en la parte correspondiente al apartado "5.2.30.2 Gastos", específicamente en el rubro denominado "Confirmaciones con terceros", del Dictamen Consolidado **INE/CG523/2017** y, en consecuencia, la parte relativa a la individualización e imposición de la sanción correspondiente a la conclusión 6 del apartado 17.2.30, de la Resolución **INE/CG524/2017** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis en el estado de Veracruz pues, señala el sumario de la decisión, que la autoridad fiscalizadora incurrió en una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, toda vez que no puso en conocimiento del sujeto obligado los errores y omisiones de los que derivó la sanción, como lo mandata el artículo 80, párrafo 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

4. Que en la sección relativa al estudio de fondo, dentro del Considerando TERCERO, el órgano jurisdiccional señaló que:

"(...)

TERCERO. Estudio de fondo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(...)

30. Esta Sala Regional estima que lo alegado por el partido actor, suplido en su deficiencia, es **fundado** en lo relativo a que se vulneró su garantía de audiencia y a que el Dictamen Consolidado adolece de la debida motivación, conforme se explica a continuación.

(...)

49. De lo anterior se sigue que, tal como lo señala el apelante, al emitir el primer oficio de errores y omisiones, la autoridad no informó de discrepancia alguna respecto al tema en estudio, habida cuenta que no contaba con la información de los proveedores y manifestó al sujeto obligado que una vez que contara con dicha información, la analizaría y se informaría a éste del resultado obtenido en el momento procesal oportuno.

50. Posteriormente, en el segundo oficio de errores y omisiones, la UTF informó al sujeto obligado que ya había recibido información de dos proveedores y que éstos habían confirmado operaciones que arrojaban discrepancias respecto de lo reportado en el informe anual por lo que le requirió las aclaraciones que a su derecho convengan.

51. A juicio de esta Sala Regional tal proceder de la autoridad responsable es violatorio de las formalidades esenciales del procedimiento, habida cuenta que no expresó en el primer oficio de errores y omisiones, cuáles eran las discrepancias que en el caso habían sido detectadas, a efecto de que el partido político estuviera en posibilidad de expresar lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 80, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, sino que fue hasta que emitió el segundo oficio de errores y omisiones que señaló las discrepancias con respecto a lo informado por los proveedores y otorgó al partido político el plazo de cinco días hábiles a que se refiere la fracción III del numeral antes indicado, para que las subsanara.

52. En efecto, tal proceder reviste el carácter de una violación a una formalidad esencial del procedimiento de fiscalización, porque el oficio de errores y omisiones constituye una formalidad que salvaguarda el derecho de audiencia de los sujetos obligados, ya que en él se hacen de su conocimiento los hallazgos que la autoridad fiscalizadora encontró en ejercicio de su facultad revisora, a efecto de que pueda manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes.

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

56. Así, para dar cumplimiento a la obligación que tiene la autoridad fiscalizadora de garantizar el derecho de audiencia, la fracción II del numeral 1 del inciso b) del artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, si de la revisión al informe anual se percata de errores y omisiones técnicas en la documentación soporte y en la contabilidad presentada, otorgará un plazo de diez días al sujeto obligado para que presente las aclaraciones o rectificaciones que considere procedentes.

57. Por su parte, la fracción III del numeral en mención establece que la UTF está obligada a informar al sujeto obligado, en un segundo oficio de errores y omisiones, si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no subsanaron los errores u omisiones encontrados, debiendo otorgarle un plazo de cinco días hábiles para subsanarlos.

58. En este orden, el segundo oficio de errores y omisiones no constituye una nueva oportunidad para que la autoridad responsable presente hallazgos diversos a los señalados en el primer oficio, sino que su objetivo es indicar al sujeto obligado cuáles errores y omisiones señaladas en el primer oficio no fueron subsanadas con las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste, a efecto de que proceda a subsanarlas en el segundo de los plazos señalados, esto es, el de cinco días hábiles.

59. Por tanto, si en el caso en estudio, la autoridad responsable indicó al sujeto obligado en el primer oficio de errores y omisiones que estaba en espera de la respuesta de los proveedores a efecto de corroborar lo informado por el partido político y que en el momento procesal oportuno la analizaría y le informaría el resultado obtenido, ello no significa que pudiera hacerlo al dirigir el segundo oficio, pues, como se mencionó, éste tiene como finalidad indicar cuáles aclaraciones o rectificaciones no subsanaron los errores y omisiones señalados previamente.

60. Más aún cuando de lo expresado por la propia autoridad en el segundo oficio de errores y omisiones y reiterado en el Dictamen Consolidado, se desprende que recibió la información de los proveedores el doce de junio de dos mil diecisiete, lo que contradice la propia afirmación contenida en el primer oficio de errores y omisiones fechado el cuatro de julio del mismo año, en el que había indicado que se encontraba en espera de la respuesta de los proveedores.

61. Luego entonces, en opinión de esta Sala Regional, la autoridad fiscalizadora contó con tiempo suficiente, a partir de la recepción de las comunicaciones de parte de los proveedores –doce de junio- y hasta la emisión del primer oficio de errores y omisiones –el cuatro de julio siguiente-



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

para analizar la información y precisar al sujeto obligado las inconsistencias que hubiere detectado, a efecto de que éste, conforme se dispone en el artículo 80, párrafo 1, inciso b), fracción II, pudiera presentar dentro del plazo de diez días hábiles las aclaraciones o rectificaciones que estimara conducentes.

62. Al no haberlo hecho así, esto es, al haber omitido formular el requerimiento en el primer oficio y hacerlo hasta el segundo oficio de errores y omisiones, y otorgarle únicamente un plazo de cinco días para solventar un tema que no había sido motivo de señalamiento en el primer oficio, se vulneró sustancialmente la defensa del partido actor, no obstante que la autoridad estaba en condiciones de realizar el requerimiento desde el primer oficio de errores y omisiones.

63. Lo anterior se estima violatorio del principio de seguridad jurídica que emana del artículo 14, párrafo segundo, constitucional, por virtud del cual ninguna persona puede ser privada de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, lo procedente es revocar los actos controvertidos, en lo que fue materia de impugnación, a fin de que se reponga el procedimiento, conforme se precisa en el apartado de efectos de la presente sentencia.

64. En las relatadas circunstancias, al haber resultado fundado el presente agravio y dado el sentido de esta Resolución, se hace innecesario el estudio de los diversos motivos de inconformidad planteados por el actor.

5. Que en coherencia al análisis desarrollado por el órgano jurisdiccional, antes expuesto, dentro de la sentencia emitida en el expediente SX-RAP-90/2017 en el apartado relativo a los efectos de la sentencia, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

“(…)

CUARTO. Efectos de la sentencia

(…)

66. Se revoca el acto reclamado en la parte correspondiente al apartado “5.2.30.2 Gastos”, específicamente en el rubro denominado “Confirmaciones con terceros” del Dictamen Consolidado aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG523/2017, así como la parte relativa a la individualización e imposición de la sanción correspondiente a la conclusión 6 del apartado 17.2.30 relativo al Comité Directivo Estatal de Veracruz aprobado mediante el Acuerdo del propio Consejo General INE/CG524/2017, para el efecto de que la UTF reponga el procedimiento de fiscalización específicamente respecto del tema relativo a "Confirmaciones con proveedores y prestadores de servicios".

67. Conforme a la anterior, la UTF deberá emitir oficio de errores y omisiones, conforme a lo previsto en el artículo 80, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, en el que ponga a disposición del sujeto obligado la información recibida de los proveedores respecto a operaciones celebradas con el partido actor, precisando las discrepancias que en su caso se hubieren detectado y otorgando al partido político diez días hábiles para formular las aclaraciones y rectificaciones que estime convenientes; hecho lo cual, deberá continuar el procedimiento de fiscalización conforme lo disponen las fracciones subsecuentes del numeral en cita, quedando la autoridad responsable en aptitud de emitir nueva resolución, conforme al ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo que arroje el procedimiento que se ordena reponer.

68. Los actos reclamados quedan firmes en todo lo que no fue materia de impugnación.

(...)"

6. Que esta autoridad administrativa debe considerar que el partido político sujeto a sanción cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga.

En este sentido, el Acuerdo **OPLEV/CG247/2017** emitido por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, le asignó como financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2018, el monto siguiente:

Partido político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año 2018
Partido Verde Ecologista de México	\$29,698,618.00

Asimismo, es oportuno mencionar que el partido político en comento está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las leyes electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Además, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones, conforme a lo que a continuación se indica:

Resolución	Monto de la Sanción	Deducciones realizadas al mes de febrero de 2018	Montos por saldar	Total
INE/CG592/2016	\$ 67,513.31	\$ 34,242.69	\$ 33,270.62	\$ 33,270.62
INE/CG303/2017	\$ 3,427,334.76	\$ 0.00	\$ 3,427,334.76	\$ 3,427,334.76
INE/CG489/2017	\$ 456,858.23	\$ 0.00	\$ 456,858.23	\$ 456,858.23
INE/CG524/2017	\$ 3,619,592.91	\$ 0.00	\$ 3,619,592.91	\$ 3,619,592.91
INE/CG226/2017	\$ 11,927.42	\$ 0.00	\$ 11,927.42	\$ 11,927.42
INE/CG226/2017	\$ 12,380.36	\$ 0.00	\$ 12,380.36	\$ 12,380.36
INE/CG240/2017	\$ 26,798.95	\$ 0.00	\$ 26,798.95	\$ 26,798.95
INE/CG272/2017	\$ 150.98	\$ 0.00	\$ 150.98	\$ 150.98
TOTAL				\$7,588,314.23

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$7,588,314.23 (siete millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos catorce pesos 23/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

7. Que en tanto la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación materia de acatamiento dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen Consolidado INE/CG523/2017 y la Resolución identificada como INE/CG524/2017, este Consejo General únicamente se aboca al estudio y análisis relativo a las modificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, que se encuentran en el apartado "5.2.30.2 Gastos", específicamente en el rubro denominado "Confirmaciones con terceros", del Dictamen Consolidado **INE/CG523/2017** y, en consecuencia, la parte relativa a la individualización e imposición de la sanción correspondiente a la conclusión 6 del apartado 17.2.30, de la Resolución **INE/CG524/2017**, en cumplimiento a lo expresamente ordenado por la Sala Regional, materia del presente Acuerdo.

8. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional por la cual ordenó reponer el procedimiento en la parte correspondiente al apartado "5.2.30.2 Gastos", específicamente en el rubro denominado "Confirmaciones con terceros" del Dictamen Consolidado aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG523/2017, así como la parte relativa a la individualización e imposición de la sanción correspondiente a la conclusión 6 del apartado 17.2.30 relativo al Comité Directivo Estatal de Veracruz aprobado mediante el Acuerdo del propio Consejo General INE/CG524/2017.

Por lo anterior, del apartado correspondiente al **Partido Verde Ecologista de México** en lo relativo a la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del Comité Directivo Estatal del partido en el estado de Veracruz del ejercicio dos mil dieciséis, esta autoridad valoró y examinó específicamente lo señalado en el expediente identificado como SX-RAP-90/2017.

En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Sentencia	Efectos	Acatamiento
<p>Se revoca el acto reclamado, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el Considerando cuarto de la presente ejecutoria.</p>	<p>Se revoca el acto reclamado en la parte correspondiente al apartado "5.2.30.2 Gastos", específicamente en el rubro denominado "Confirmaciones con terceros" del Dictamen Consolidado aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG523/2017, así como la parte relativa a la individualización e imposición de la sanción correspondiente a la conclusión 6 del apartado 17.2.30 relativo al Comité Directivo Estatal de Veracruz aprobado mediante el Acuerdo del propio Consejo General INE/CG524/2017</p> <p>Reponer el procedimiento de fiscalización específicamente respecto del tema relativo a "Confirmaciones con proveedores y prestadores de servicios".</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional, se repuso el procedimiento de fiscalización en el apartado correspondiente, por lo que se dio garantía de audiencia al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio INE/UTF/DA-F/20062/17, al cual dicho instituto político contestó a través del escrito CEE/PVEM-VER/SF/03/2018.</p> <p>A efecto de aclarar las observaciones no atendidas mediante la respuesta al primero oficio de errores y omisiones, se giró el segundo oficio identificado con el número INE/UTF/DA/9697/18.</p> <p>Al respecto, el Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz del Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al mencionado oficio, presentando las aclaraciones que consideró pertinentes a través del escrito CEE/PVEM-VER/SF/14/2018.</p> <p>En consecuencia, esta autoridad se abocó al análisis de la documentación que presentó el partido político incoado, respecto de las observaciones emitidas en los oficios de errores y omisiones, a efecto de que esta autoridad, conforme al ejercicio de sus atribuciones, emita un nuevo Dictamen y Resolución de la parte conducente.</p>

Derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, este Consejo General modifica el Acuerdo INE/CG523/2017, relativo al apartado "5.2.30.2 Gastos", específicamente en el rubro denominado "Confirmaciones con terceros" al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2016 del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Veracruz, en los términos siguientes:

"(...)

5.2.30 Partido Verde Ecologista de México. – Veracruz

Confirmaciones con terceros



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- ◆ *Derivado de la revisión a la información presentada por el sujeto obligado en el SIF, la UTF llevó a cabo la solicitud de confirmación a los proveedores y prestadores de servicios sobre las operaciones efectuadas, como se muestra en el cuadro:*

CONSECUTIVO	NÚM. DE OFICIO	PROVEEDOR	FECHA DE NOTIFICACION	REFERENCIA
1	INE/UTF/DA-F/5483/17	Soluciones Segexa, S.C.	05/06/17	(1)
2	INE/UTF/DA-F/5484/17	Segexa S.A. de C.V.	05/06/17	(1)

Es preciso señalar que esta autoridad se encuentra en espera de la respuesta de los proveedores marcados con (1) en la columna "Referencia", una vez que se cuente con dicha información, se analizará y se informará al sujeto obligado del resultado obtenido en el momento procesal oportuno.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada vía electrónica, con el folio INE/UTF/DA-F/SNE/610/2017, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/11099/17 de fecha 04 de julio de 2017, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, recibido el 8 de agosto de 2017, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna sobre este punto.

A la fecha se han recibido las siguientes respuestas:

CONSECUTIVO	NÚM. DE OFICIO NOTIFICADO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA DE NOTIFICACION	FECHA DE RESPUESTA	REFERENCIA
1	INE/UTF/DA-F/5483/17	Soluciones Segexa, S.C.	05/06/17	12/06/17	(1)
2	INE/UTF/DA-F/5484/17	Segexa S.A. de C.V.	05/06/17	12/06/17	(1)

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado operaciones con el Partido Verde Ecologista de México; sin embargo, se determinaron diferencias entre lo reportado por el sujeto obligado y la información proporcionada por el proveedor, como se muestra en el cuadro:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

PROVEEDOR	BALANZA DE COMPROBACIÓN		OPERACIONES CONFIRMADAS POR EL PROVEEDOR		DIFERENCIA
	CUENTA CONTABLE	IMPORTE	FACTURAS	IMPORTE	
Soluciones Segexa, S.A. de C.V.	2-1-01-00-0000	\$1,090,000.01	2016	\$4,857,673.99	\$3,767,673.98
Segexa S.A. de C.V.	2-1-01-00-0000	\$3,261,795.00	2016	\$14,806,721.83	\$11,544,926.83
Total		\$4,351,795.01		\$19,664,395.82	\$15,312,600.81

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada vía electrónica, con el folio INE/UTF/DA-F/SNE/931/2017, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/12614/17 de fecha 29 de agosto de 2017, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, recibido el 5 de septiembre de 2017, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las diferencias entre lo reportado por el partido y las confirmaciones de los proveedores, radican en la integración de la relación de facturas expedidas por el proveedor a favor del sujeto obligado, por lo que se remiten las relaciones de los proveedores con las anotaciones respectivas, así como una relación en Excel de las facturas correctas que deben de tomarse en cuenta por parte del Partido, en el que pueden hacer el comparativo respectivo.”

De la revisión y análisis a las respuestas que los proveedores presentaron a la Unidad Técnica de Fiscalización, las cuales fueron cotejadas contablemente contra las operaciones reportadas por el partido, se identificó lo siguiente:

PROVEEDOR	OPERACIONES REGISTRADAS POR EL PARTIDO	OPERACIONES CONFIRMADAS POR EL PROVEEDOR		DIFERENCIA	REFERENCIA
	IMPORTE	FACTURAS	IMPORTE		
Soluciones Segexa, S.A. de C.V.	\$4,959,620.02	2016	\$7,372,229.02	\$2,412,609.00	(2)
Segexa S.A. de C.V.	\$14,806,721.83	2016	\$14,806,721.83	\$0.00	(1)
Total	\$19,766,341.85		\$22,178,950.85	\$2,412,609.00	

Cabe señalar que los importes señalados en el oficio INE/UTF/DA-F/12614/17 se modificaron toda vez que esta autoridad consideró la relación que presentó el partido con sus respectivas anotaciones, esto es, que anteriormente no se habían considerado facturas de las cuales se desconocía a que Comité Ejecutivo Estatal pertenecía puesto que el proveedor no lo indicó en su confirmación, en consecuencia, las cifras quedaron como se detallan en el cuadro que antecede.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*Por lo que se refiere al proveedor señalado con (1) en la columna "referencia" del cuadro que antecede, se constató que el monto de las operaciones presentadas por el sujeto obligado coincide con el monto de las operaciones reportadas con el proveedor, pues confirmó \$14,806,721.83, de los cuales \$9,098,757.99 fueron localizados en registros en gastos de operación ordinaria y \$5,707,963.84 en gastos de campaña del proceso 2015-2016; por tal razón, la observación **quedó atendida**.*

Sin embargo, con respecto al proveedor con (2) en la columna "referencia" del cuadro que antecede, se verificó que confirmó operaciones con el Partido Verde Ecologista de México por \$ 7,372,229.02, las cuales fueron cotejadas contablemente contra las operaciones reportadas por el partido, no obstante se verificó que existen gastos no reportados por \$ 2, 412,609.00, toda vez que el proveedor presentó facturas que no fueron localizadas en la contabilidad del sujeto obligado como se detalla en el siguiente cuadro:

OPERACIONES CONFIRMADAS POR EL PROVEEDOR					
NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO	CUENTA DE PAGO	ID CONTABILIDAD	LOCALIZADA EN CONTABILIDAD CON ID 258	IMPORTE
617	Servicios profesionales de asesoría publicitaria y de promoción para el PVEM.	No especifica	No especifica	No	\$245,600.00
695	Servicios profesionales de asesoría publicitaria y de promoción para el PVEM.	No especifica	No especifica	No	249,600.00
844	Suministros independientes de administración de personal. Junio 2016.	No especifica	258	No	253,500.00
846	Servicios profesionales de asesoría publicitaria y de promoción para el PVEM.	No especifica	258	No	245,600.00
1401	Servicios profesionales de asesoría y elaboración de informes de campaña. Octubre 2016.	No especifica	258	No	40,787.00
1402	Servicios profesionales de asesoría y elaboración de informes de campaña. Enero 2016.	No especifica	258	No	40,787.00
1403	Servicios profesionales de asesoría y elaboración de informes de campaña. Febrero 2016.	No especifica	258	No	40,787.00
1404	Servicios profesionales de asesoría y elaboración de informes de campaña. Marzo 2016.	No especifica	258	No	40,787.00



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

OPERACIONES CONFIRMADAS POR EL PROVEEDOR					
NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO	CUENTA DE PAGO	ID CONTABILIDAD	LOCALIZADA EN CONTABILIDAD CON ID 258	IMPORTE
1405	Servicios profesionales de asesoría y elaboración de informes de campaña. Abril 2016.	No especifica	258	No	40,787.00
1407	Servicios profesionales de asesoría y elaboración de informes de campaña. Junio 2016.	No especifica	258	No	40,787.00
1408	Servicios profesionales de asesoría y elaboración de informes de campaña. Mayo 2016.	No especifica	258	No	40,787.00
1422	Servicios profesionales de asesoría de logística por reordenamiento distrital. Enero 2016.	No especifica	258	No	147,200.00
1423	Servicios profesionales de asesoría de logística por reordenamiento distrital. Febrero 2016.	No especifica	258	No	147,200.00
1424	Servicios profesionales de asesoría de logística por reordenamiento distrital. Marzo 2016.	No especifica	258	No	147,200.00
1425	Servicios profesionales de asesoría de logística por reordenamiento distrital. Abril 2016.	No especifica	258	No	147,200.00
1426	Servicios profesionales de asesoría de logística por reordenamiento distrital. Mayo 2016.	No especifica	258	No	147,200.00
1427	Servicios profesionales de asesoría de logística por reordenamiento distrital. Junio 2016.	No especifica	258	No	147,200.00
3	Servicios profesionales de asesoría publicitaria y promoción para el partido verde ecologista de México correspondiente al mes de mayo de 2016	No especifica	No especifica	No	249,600.00
Total					\$2,412,609.00



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*En consecuencia, al omitir reconocer gastos con el proveedor de Soluciones Segexa, S.A. de C.V por un importe de \$2,412,609.00 como se muestra en el cuadro anterior, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II LGPP y 127, numeral 1 del RF. **(Conclusión 6 PVEM/VR)***

Acatamiento a Sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SX-RAP-90/2017.

En cumplimiento a lo ordenado por sentencia de 13 de diciembre de 2017, dictada por los Magistrados integrantes de la H. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción plurinominal Electoral Federal, en el expediente SX-RAP-90/2017, mediante el cual indica que se revoca el acto reclamado en la parte correspondiente al apartado 5.2.30.2 gastos específicamente en el rubro denominado "Confirmaciones con terceros" para el efecto de que la UTF reponga el procedimiento de fiscalización.

En ese tenor se procedió a reponer el procedimiento de revisión del rubro Confirmaciones con terceros como se indica a continuación:

El día 26 de diciembre de 2017 se emitió un nuevo oficio de errores y omisiones con número INE/UTF/DA-F/20062/17, notificado el día 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se le hizo llegar al Sujeto Obligado los errores y omisiones en la parte correspondiente al apartado "Confirmaciones con terceros" de la cual se desprendió la observación siguiente:

Confirmación con terceros

♦ *Derivado de la revisión a la información presentada por su partido en el SIF, la UTF llevó a cabo la solicitud de confirmación a los proveedores y prestadores de servicios sobre las operaciones efectuadas, como se muestra en el cuadro:*

CONS.	NÚM. DE OFICIO	PROVEEDOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA	REF.
1	INE/UTF/DA-F/5483/17	Soluciones Segexa, S.C.	05/06/17	12/06/17	(2)
2	INE/UTF/DA-F/5484/17	Segexa S.A. de C.V.	05/06/17	12/06/17	(1)

Como puede observarse en el cuadro que antecede, los proveedores confirmaron haber realizado operaciones con el Partido Verde Ecologista de México, de lo cual se determinó lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo que se refiere al proveedor Segexa S.A. de C.V. señalado con (1) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, en respuesta a la solicitud realizada por la Unidad, proporcionó facturas, contratos y estados de cuenta, del análisis a la información, no se localizaron diferencias con las operaciones registradas por su partido.

Por lo que se refiere al proveedor señalado con (2) en la columna de "Ref" del cuadro que antecede se determinaron diferencias entre lo reportado por su partido y la información proporcionada por el proveedor como se observó en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17.

De las facturas reportadas por el proveedor se determinó lo siguiente:

- *Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia (A)" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17, se localizaron importes por conceptos de gastos correspondientes al ejercicio 2015, por \$607,264.62*
- *En cuanto a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia (A)" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17, se observó que son facturas que corresponden a otros Comités Ejecutivos Estatales, por \$3,506,399.38*
- *Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (3) en la columna "Referencia (A)" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17, se verificó que corresponden a facturas canceladas por \$1,218,161.04*
- *En cuanto a las facturas señaladas con (4) en la columna "Referencia (A)" del citado Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17 por \$1,090,000.01, procede señalar que fueron localizadas en la contabilidad del partido.*
- *Finalmente, respecto de las facturas señaladas con (5) en la columna "Referencia (A)" del citado Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17, no se localizó el registro en la contabilidad de su partido que corresponden al ejercicio 2016 por \$5,826,718.36*

Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	MONTO REPORTADO POR EL PROVEEDOR (A)	FACTURAS QUE NO CORRESPONDEN AL CEE DE VERACRUZ (B)	DETERMINADO POR AUDITORIA (C) = (A) – (B)	REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD (D)	NO REPORTADO POR EL PARTIDO (E) = (C) – (D)
Soluciones Segexa, S.C.	\$12,248,543.41	\$5,331,825.04	\$6,916,718.37	\$1,090,000.01	\$5,826,718.36



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Adicionalmente, del análisis y verificación de la información que presenta los comprobantes fiscales, se observaron los siguientes puntos.

De la revisión se observó que existen 15 facturas en las cuales no se especifica a que comité ejecutivo pertenecen, las cuales se identifican con (a) en la columna "Referencia (B)" del citado Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17, por \$1,569,331.36, las cuales forman parte de la diferencia determinada.

En cuanto a las facturas señaladas con (b), en la columna "Referencia (B)" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17. Se localizaron 14 facturas las cuales no especifican la forma de pago por \$1,502,111.36 también forman parte de la diferencia determinada.

De las 17 facturas señaladas con (c) en la columna "Referencia (B)" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17 por \$2,159,109.00, corresponden a facturas canceladas en el año de 2017, mismas que también se consideraron para determinar la diferencia señalada.

En consecuencia, se solicita presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones respecto a las facturas que corresponden a otros estados por \$3,506,399.38, señaladas con (2) en la columna referencia del **Anexo 1**.*

Por lo que deberá presentar los auxiliares contables en los cuales se pueda identificar el registro de las facturas antes señaladas, independientemente del comité al que pertenecen.

- *Las aclaraciones respecto de las facturas señaladas con (3) en la columna referencia del **Anexo 1**, correspondientes a las facturas canceladas por \$1,218,161.04.*
- *Aclare si las 15 facturas señaladas con (a) en la columna "Referencia (B)" del citado **Anexo 1**, corresponden a la contabilidad de su Comité o en caso contrario, señale a qué Comité Estatal corresponde presentando evidencia del registro contable del comité en que se encuentra su registro.*
- *Las aclaraciones respecto a la forma de pago de las 14 facturas identificadas con (b), en la columna "Referencia (B)" del **Anexo 1**, presentado en su caso, la documentación soporte.*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- *Precisar los motivos de la cancelación de las 17 facturas señaladas con (c) en la columna "Referencia (B)" del **Anexo 1**.*
- *Las aclaraciones respecto a los importes no reportados en la contabilidad de su partido que corresponden al ejercicio 2016 por \$5,826,718.36, señaladas con (5) en la columna "Referencia (A)" del citado **Anexo 1**.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e), de la LGIPE; 25, numeral 1, incisos a) e i), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 63 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, 84, numeral 1, inciso a) en relación con el 81, 96 numeral 1, 121, numeral 1, inciso l), 126, numerales 1 y 2, 127, 296, numeral 1, 331 y 332, numeral 1 del RF.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA-F/20062/17 notificado el 29 de diciembre de 2017, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron del análisis y revisión de las aclaraciones y documentación presentada.

Escrito de respuesta CEE/PVEM-VER/SF/003/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se presentan las siguientes aclaraciones conforme a las peticiones de la autoridad, con la finalidad ser lo más específico posible se transcribe en cursiva la petición seguida de su aclaración correspondiente:

- *Las aclaraciones respecto a las facturas que corresponden a otros estados por \$3,506,399.38, señaladas con (2) en la columna referencia del Anexo 1.*

Por lo que deberá presentar los auxiliares contables en los cuales se puedan identificar el registro de las facturas antes señaladas, independientemente del comité al que pertenecen.

Respuesta:

Respecto de las facturas que corresponden a otros estados que en su conjunto suman \$3,506,399.38, se remite la relación de las facturas que corresponden al estado de Sinaloa y Yucatán, así como los auxiliares contables en los cuales se pueden identificar el registro de cada una de ellas, aun y cuando no pertenecen a la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Veracruz. Mismas que se encuentran en el Anexo marcado con la letra "A", del presente oficio.

- *Las aclaraciones respecto de las facturas señaladas con (3) en la columna referencia del Anexo 1, correspondientes a las facturas canceladas por \$1, 218,161.04.*

Respuesta:

Respecto de las facturas señaladas con (3) en la columna referencia del Anexo 1, que corresponden a las facturas canceladas que en total suman la cantidad de \$1, 218,161.04, por parte del Partido se desconocen las razones por las cuales el proveedor las canceló, lo que si podemos afirmar que las mismas NO forman parte de la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal.

- *Aclare si las 15 facturas señalada con (a) en la columna "Referencia (B)" del citado Anexo 1, corresponden a la contabilidad de su Comité o en caso contrario, señale a qué Comité Estatal corresponde presentando evidencia del registro contable del comité en que se encuentra su registro.*

Respuesta:

En cuanto a las 15 facturas señaladas con (a) en la columna "Referencia (B)" del citado Anexo 1, que suman la cantidad \$1, 569,331.36, de las que se solicita que se aclare si corresponden a la contabilidad de este comité o en caso contrario, se señale a qué Comité Estatal corresponde, presentando la evidencia del registro contable del comité en que se encuentre el registro.

Se aclara que 3 (tres) de las facturas señaladas con la letra (a) en la columna (B) del Anexo 1 del oficio que se responde, por un monto en suma de \$744,800.00, se encuentran canceladas como se puede apreciar en la copia del oficio que nos remitió la empresa, en el que señala que las facturas-3, 617 y 695 entre otras más, se remitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización, por un error involuntario por parte del personal de la empresa, pero que las mismas ya fueron canceladas.

En cuanto a las 11 facturas restantes señaladas con la letra (a) en la columna "Referencia (B) del Anexo 1, que suman la cantidad de \$785,320.00 forman parte de la contabilidad de este Comité, y la factura 587 corresponde al ejercicio 2015, por lo que se remite en el Anexo marcado con la letra "B" de este oficio, copia simple del oficio enviado por el proveedor a este Partido, una relación de las 15 facturas aclarando cuales son las canceladas, cuales fueron registradas, señalando la póliza en la que se encuentran registradas y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

una corresponde al 2015, así como una impresión de las 11 pólizas, 11 facturas y 11 comprobantes de pago de cada una.

Esperando que de esta manera quede aclarado que facturas corresponden a este comité, mismas que se encuentran registradas, tres ya se encuentran canceladas, y una más corresponde al 2015, las quince suman la cantidad de \$1,569,331.36

- *Las aclaraciones respecto a la forma de pago de las 14 facturas identificadas (b), en la columna "Referencia (B)" del Anexo 1, presentado en su caso, la documentación soporte.*

Respuesta:

Respecto de la forma de pago de las 14 facturas identificadas con la letra (b) en la columna "Referencia (B)" del Anexo 1, se hace la aclaración que tres de las facturas que la autoridad señala en su anexo se encuentran canceladas como lo indican en la columna de fecha de cancelación, la factura 587 corresponde al ejercicio 2015 y 10 de las mencionadas facturas fueron pagadas mediante transferencia electrónica de fondos a la empresa, y tal como lo solicita la autoridad se remiten los comprobantes de dichas transferencias correspondientes a las facturas, las cuales se remiten mediante el Anexo marcado con la letra "C" de este oficio.

- *Precisar los motivos de la cancelación de las 17 facturas señaladas con (c) en la columna "Referencia (B)" del Anexo 1.*

Respuesta:

En lo relativo a los motivos de la cancelación de las 17 facturas señaladas con (c) en la columna "Referencia (B)" del Anexo 1, de conformidad con lo expresado por la empresa se debió a que al hacer una revisión a la información presentada al INE, encontraron que por un error involuntario por parte del personal de la empresa, se remitieron junto con toda la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización, las facturas señaladas, según lo expresado por la propia empresa mediante el oficio recibido en el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en Veracruz, el pasado 23 de noviembre de 2017, del oficio en comento se remite copia simple, así como las facturas con la leyenda de "cancelada" mediante el Anexo marcado con la letra "D" de este oficio.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- *Las aclaraciones respecto a los importes no reportados en la contabilidad de su partido que corresponden al ejercicio 2016 por \$5,826,718.36, señaladas con (5) en la columna "Referencia (A)" del citado Anexo 1.*

Respecto a los importes no reportados en la contabilidad del partido que corresponden al ejercicio 2016 por \$5,826,718.36, señaladas con (5) en la columna de "Referencia (A)", se hace la aclaración que el monto señalado corresponde a 42 facturas, de las cuales una corresponde al ejercicio 2015 por un monto de \$39,211.36, 24 de ellas se encuentran registradas en la contabilidad de este Comité por un monto en suma de \$3,628,398.00, mientras que las 17 restantes se encuentran canceladas e identificadas por la autoridad, pues son las mismas del punto anterior, cuyo monto en suma es de \$2,159,109.00.

Para efectos de precisar la aclaración anterior y se remite una relación de las 42 facturas señalando cuales están registradas y cuales están canceladas, así como las pólizas y facturas registradas, y las facturas canceladas, mediante el Anexo marcado con la letra "E" de este oficio.

- *Las aclaraciones que a su derecho convenga*

Se han presentado en cada uno de los puntos anteriores las aclaraciones correspondientes, señalando que la documentación que acompaña a la presente respuesta se anexo al oficio en diversos apartados, por lo que se remiten a la autoridad de manera impresa y en medio digital en un CD con la información correspondiente."

De la revisión a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el partido, se determinó lo siguiente:

1. *Por lo que corresponde a las aclaraciones solicitadas de facturas que corresponden a otros comités estatales por \$3,506,399.38 del análisis a los auxiliares contables presentados por su partido, se constató que las facturas observadas corresponden a los Comités Ejecutivos Estatales (CEE) del Partido Verde Ecologista de México de Yucatán y Sinaloa, razón por la cual, la observación **quedó atendida** respecto de la presente solicitud. Las facturas en comento se detallan en el cuadro siguiente:*

CEE	ID CONTABILIDAD	REGISTRO CONTABLE	FACTURA REGISTRADA	IMPORTE
Yucatán	259	PD-1/06-2016	A 749	\$127,741.94
Yucatán	259	PD-5/06-2016	A 750	106,451.61
Yucatán	259	PD-6/06-2016	A 751	63,870.97



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CEE	ID CONTABILIDAD	REGISTRO CONTABLE	FACTURA REGISTRADA	IMPORTE
Yucatán	259	PD-7/06-2016	A 753	31,935.48
Yucatán	259	PD-9/06-2016	A 854	127,741.94
Yucatán	259	PD-10/06-2016	A 855	106,451.61
Yucatán	259	PD-11/06-2016	A 856	63,870.97
Yucatán	259	PD-12/06-2016	A 857	31,935.48
Yucatán	259	PE-3/06-2016	A 849	127,741.94
Yucatán	259	PE-4/06-2016	A 850	106,451.00
Yucatán	259	PE-5/06-2016	A 851	63,870.97
Yucatán	259	PE-6/06-2016	A 852	31,935.48
Yucatán	259	PE-14/06-2016	A 858	147,999.99
Yucatán	259	PE-2/07-2016	A 1013	106,451.61
Yucatán	259	PE-3/07-2016	A 1014	63,870.97
Yucatán	259	PE-4/07-2016	A 1015	31,935.48
Yucatán	259	PE-1/08-2016	A 1218	127,741.94
Yucatán	259	PE-2/08-2016	A 1217	106,451.61
Yucatán	259	PE-3/08-2016	A 1216	63,870.97
Yucatán	259	PE-4/08-2016	A 1215	31,935.48
Yucatán	259	PE-2/09-2016	A 1379	127,741.94
Yucatán	259	PE-3/09-2016	A 1380	106,451.61
Yucatán	259	PE-4/09-2016	A 1381	63,870.97
Yucatán	259	PE-5/09-2016	A 1382	31,935.48
Yucatán	259	PE-10/10-2016	A 1395	127,741.94
Yucatán	259	PE-11/10-2016	A 1396	106,451.61
Yucatán	259	PE-12/10-2016	A 1397	63,870.97
Yucatán	259	PE-13/10-2016	A 1398	31,935.48
Yucatán	259	PE-4/11-2016	A 1462	127,741.94
Yucatán	259	PE-5/11-2016	A 1461	106,451.61
Yucatán	259	PE-6/11-2016	A 1460	63,870.97
Yucatán	259	PE-7/11-2016	A 1459	31,935.48
Yucatán	259	PE-22/11-2016	A 1490	340,000.00
Yucatán	259	PE-1/12-2016	A 1486	127,741.94
Yucatán	259	PE-2/12-2016	A 1485	106,451.61
Yucatán	259	PE-3/12-2016	A 1484	63,870.97
Yucatán	259	PE-4/12-2016	A 1483	31,935.48
Sinaloa	253	PE-14/06-2016	A 1012	127,741.94
Sinaloa	253	PE-4/10-2016	A 1388	48,400.00



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CEE	ID CONTABILIDAD	REGISTRO CONTABLE	FACTURA REGISTRADA	IMPORTE
TOTAL				\$3,506,399.38

2. Con relación a la solicitud correspondiente a las 15 facturas por \$1,569,331.36 de las cuales se solicitó aclarar si pertenecen al CEE de Veracruz, del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se verificó que son documentos emitidos por el proveedor "Soluciones Segexa S.C." a favor del CEE de Veracruz, de los cuales se encuentran en el estatus que se muestra en el siguiente cuadro:

CEE AL QUE PERTENECE	FOLIO INTERNO	IMPORTE	ESTATUS
Veracruz	A 3	\$ 249,600.00	Cancelada 21-11-2017
Veracruz	A 617	245,600.00	Cancelada 13-11-2017
Veracruz	A 695	249,600.00	Cancelada 13-11-2017
Veracruz	A 587	39,211.36	Registrado en 2015
Veracruz	A 2	81,200.00	Registrado en PE-5/05-2016
Veracruz	A 6	63,220.00	Registrado en PE-7/05-2016
Veracruz	A 513	81,200.00	Registrado en PE-6/01-2016
Veracruz	A 515	63,220.00	Registrado en PE-7/01-2016
Veracruz	A 571	81,200.00	Registrado en PE-6/02-2016
Veracruz	A 574	63,220.00	Registrado en PE-8/02-2016
Veracruz	A 616	81,200.00	Registrado en PE-5/03-2016
Veracruz	A 619	63,220.00	Registrado en PE-7/03-2016
Veracruz	A 694	81,200.00	Registrado en PE-4/04-2016
Veracruz	A 697	63,220.00	Registrado en PE-6/04-2016
Veracruz	A 848	63,220.00	Registrado en PE-7/06-2016
TOTAL		\$1,569,331.36	

Por tal razón, al constatar que las 15 facturas fueron emitidas al CEE de Veracruz y confirmar el estatus de las mismas, en lo que respecta a este punto la observación **quedó atendida**.

3. Por lo que corresponde a las aclaraciones solicitadas de la forma de pago de 14 facturas, por \$1, 502,111.36, se constató que 3 fueron canceladas, una corresponde al ejercicio 2015 y 10 fueron pagadas mediante transferencias bancarias, lo cual fue cotejado con los estados de cuenta que presentó el proveedor "Soluciones Segexa S.C." por tal razón, la observación **quedó atendida**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. *Respecto del punto en el cual se solicita precisar los motivos de la cancelación de las 17 facturas señaladas con (c) en la columna "Referencia (B)" del Anexo 1 del Oficio INE/UTF/DA-F/20062/17, las cuales suman 2,159,109.00 procede señalar que en respuesta, su partido proporciono en hoja membretada del proveedor "Soluciones Segexa S.C." un documento firmado por el C. Federico Armando Piñero Moreno, y presentado ante el CEE de Veracruz de fecha 23 de noviembre de 2017, en el cual se manifiesta lo siguiente*

"Por este medio, en respuesta a su solicitud recibida el día 22 de noviembre de 2017, respecto de las facturas remitidas a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, le comunico lo siguiente, que hemos realizado una revisión a la información presentada al INE el pasado 16 del mes de junio del presente año, y hemos encontrado que efectivamente, por un error involuntario por parte del personal de la empresa, se remitieron junto con toda la documentación solicitada por la unidad de fiscalización, las facturas que se señalan en su oficio, dichas facturas se encuentran canceladas,..."

... "Cabe mencionar que las mismas se emitieron de manera errónea y no amparan los servicios prestados al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México" ...

*En consecuencia, al presentar un escrito donde el propio proveedor "Soluciones Segexa, S.C." aclara que por error involuntario por parte de su personal, se remitieron junto con toda la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización facturas canceladas, las cuales fueron emitidas de manera errónea y que no amparan los servicios prestados al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentando las citadas facturas con la leyenda de "Cancelada", las cuales fueron verificadas en la página del SAT, constatando que efectivamente, se encuentran con el estatus de "cancelada", por tal motivo, la observación por \$2,159,109.00 **quedó atendida.***

5. *Por lo que corresponde a la solicitud de aclaraciones por facturas no reportadas de su partido por \$5,826,718.36, las cuales fueron señaladas con (5) en la columna "Referencia (A)" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-F/20062/17, su partido presentó una relación señalando el estatus de cada una de las facturas observadas, de su análisis se determinó lo siguiente:*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONS.	REGISTRO CONTABLE	EJERCICIO	FACTURA REGISTRADA	IMPORTE	ESTADO DEL COMPROBANTE (SAT)
1	N/A	2016	A 1427	\$ 147,200.00	Cancelada
2	N/A	2016	A 1426	147,200.00	Cancelada
3	N/A	2016	A 1425	147,200.00	Cancelada
4	N/A	2016	A 1424	147,200.00	Cancelada
5	N/A	2016	A 1423	147,200.00	Cancelada
6	N/A	2016	A 1 422	147,200.00	Cancelada
7	N/A	2016	A 1408	40,787.00	Cancelada
8	N/A	2016	A 1407	40,787.00	Cancelada
9	N/A	2016	A 1405	40,787.00	Cancelada
10	N/A	2016	A 1404	40,787.00	Cancelada
11	N/A	2016	A 1403	40,787.00	Cancelada
12	N/A	2016	A 1402	40,787.00	Cancelada
13	N/A	2016	A 1401	40,787.00	Cancelada
14	N/A	2016	A 846	245,600.00	Cancelada
15	N/A	2016	A 695	249,600.00	Cancelada
16	N/A	2016	A 617	245,600.00	Cancelada
17	N/A	2016	A 3	249,600.00	Cancelada
Total de Facturas Canceladas				\$2,159,109.00	
18	Registrada en 2015	2015	A 587	39,211.36	Vigente
19	PE-5/01-2016	2016	A 1274	212,713.00	Vigente
20	PE-6/01-2016	2016	A 513	81,200.00	Vigente
21	PE-7/01-2016	2016	A 515	63,220.00	Vigente
22	PE-9/01-2016	2016	A 1416	249,600.00	Vigente
23	PE-5/02-2016	2016	A 1275	212,713.00	Vigente
24	PE-6/02-2016	2016	A 571	81,200.00	Vigente
25	PE-8/02-2016	2016	A 574	63,220.00	Vigente
26	PE-9/02-2016	2016	A 1417	245,600.00	Vigente
27	PE-5/03-2016	2016	A 616	81,200.00	Vigente
28	PE-7/03-2016	2016	A 619	63,220.00	Vigente
29	PE-8/03-2016	2016	A 1418	245,600.00	Vigente
30	PE-9/03-2016	2016	A 1276	212,713.00	Vigente
31	PE-4/04-2016	2016	A 694	81,200.00	Vigente
32	PE-6/04-2016	2016	A 697	63,220.00	Vigente
33	PE-8/04-2016	2016	A 1419	249,600.00	Vigente
34	PE-9/04-2016	2016	A 1277	212,713.00	Vigente
35	PE-5/05-2016	2016	A 2	81,200.00	Vigente
36	PE-7/05-2016	2016	A 6	63,220.00	Vigente
37	PE-8/05-2016	2016	A 1420	249,600.00	Vigente
38	PE-9/05-2016	2016	A 1278	212,713.00	Vigente



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONS.	REGISTRO CONTABLE	EJERCICIO	FACTURA REGISTRADA	IMPORTE	ESTADO DEL COMPROBANTE (SAT)
39	PE-5/06-2016	2016	A 845	81,200.00	Vigente
40	PE-7/06-2016	2016	A 848	63,220.00	Vigente
41	PE-8/06-2016	2016	A 1421	245,600.00	Vigente
42	PE-9/06-2016	2016	A 1279	212,713.00	Vigente
Total de Facturas Vigentes				\$3,667,609.36	
Total de Facturas Observadas				\$ 5,826,718.36	

Como puede observarse, las 17 facturas que suman un total de \$2,159,109.00 señaladas como "Cancelada" en la columna "Estado del Comprobante (SAT)" del cuadro que antecede, corresponde a las facturas analizadas en el punto anterior y las cuales fueron verificadas y consideradas como atendidas.

Por lo que corresponde a las 25 facturas restantes por un monto total de "3,667,609.36" señaladas como "Vigente" en la columna "Estado del Comprobante (SAT)" del cuadro que antecede, se verificó su registro contable a través del SIF, identificando que una factura corresponde al ejercicio 2015 y las 24 facturas restantes al ejercicio 2016, por tal motivo, la observación quedó atendida.

6. Finalmente, respecto de la solicitud de aclaraciones por 9 facturas canceladas por \$1,218,161.04, procede señalar que, de la revisión a la contabilidad, no se identificaron registros por gastos y/o transferencias por pago al proveedor relacionadas con 6 facturas por \$776,561.01, por tal razón, la observación quedó atendida por lo que corresponde a las seis facturas. Las cuales se detallan a continuación:

CONS.	FOLIO INTERNO	FOLIO FISCAL	IMPORTE
1	A 4	277CDF25-9CEB-43E0-8A25-BF8E37B7C148	\$ 147,200.01
2	A 580	0123666A-FA9F-491A-B51E-E14C8D684C79	253,500.00
3	A 844	F144028A-B171-4E49-8C93-9A662FD9EA74	253,500.00
4	A 1280	776FF1F0-2ECA-49CC-97F3-2D971839763F	40,787.00
5	A 1281	2C8C0CD8-6C8A-4FEF-946B-6C896CF54552	40,787.00
6	A 1282	0A339E36-35E8-47DC-91B1-EA5310D59324	40,787.00
TOTAL			\$ 776,561.01

Por lo que corresponde a las 3 facturas restantes por \$441,600.03, aun cuando su partido señaló que desconoce las razones por las cuales el proveedor canceló, y que no forman parte de la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, procede señalar que sí fueron localizadas en sus registros contables durante el ejercicio 2016, razón por la cual, la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

observación **no quedó atendida** por dicho monto. A continuación, se detallan las facturas en comento:

CONS.	FOLIO INTERNO	FOLIO FISCAL DE LA FACTURA	IMPORTE	REGISTRO CONTABLE
1	A 618	3656A3A3-C50F-4307-9BBD-BB819DF3477F	\$147,200.01	PE-6/03-2016
2	A 696	0FBCF356-8263-4BFE-9C1D-790B543EA4DC	147,200.01	PE-5/04-2016
3	A 847	D67FCE33-3567-4F44-9715-908D75EC9256	147,200.01	PE-6/06-2016
TOTAL			\$441,600.03	

Adicionalmente, al importe del total de facturas por los \$12,248,543.41 reportados como respuesta del proveedor a la circularización realizada, y por la respuesta del partido en el sentido de que las facturas canceladas no forman parte de la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, procede señalar que derivado del cruce de datos con los estados de cuenta bancarios del proveedor se localizaron transferencias de 3 facturas como soporte de pólizas de registro contable, las cuales, igualmente se encuentran canceladas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como se indica a continuación:

CONS.	REGISTRO CONTABLE	FECHA DE LA TRANSFERENCIA	FOLIO INTERNO	FOLIO FISCAL DE LA FACTURA	IMPORTE
1	PE-8/01-2016	14-01-2016	A 514	C96A66AB-9765-4321-92DE-A9C6619FDA0F	\$ 147,200.00
2	PE-7/02-2016	15-02-2016	A 573	2ADC4D70-2F55-43C4-A97A-1CC66C990F72	147,200.00
3	PE-6-05-2016	12-05-2016	A 5	29130B49-50B3-48D6-A308-392BAE70C4D7	147,200.00
TOTAL					\$ 441,600.00

En consecuencia, por lo que corresponde a las 6 facturas detalladas en los dos cuadros que anteceden por \$441,600.03 y \$441,600.00 respectivamente, se observó que su partido realizó erogaciones y comprobó gastos con documentación que no se encuentra vigente (cancelada). Razón por la cual, la observación **no quedó atendida** por un monto total de \$883,200.03.

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones de la razón por la cual su partido realizó erogaciones y comprobó gastos con documentación que no se encuentra vigente (cancelada), por las seis facturas observadas en los dos cuadros que anteceden correspondientes al punto número 6 de la presente observación por \$883,200.03. (\$441,600.03 y 441,600.00).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e), de la LGIPE; 25 numeral 1, inciso a) e i), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 63 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP 121, numeral 1, inciso l), 126, numerales 1, 2 y 5 127, 296, numeral 1, 331 y 332, numeral 1 del RF.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9697/18 notificado el 6 de febrero de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron del análisis y revisión de las aclaraciones y documentación presentada.

Escrito de respuesta CEE/PVEM-VER/SF/014/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A efecto de esclarecer la observación en comentario, se le hace del conocimiento a la autoridad, que este comité desconocía los motivos de la cancelación de éstas, por lo que mediante escrito de fecha 09 de febrero del 2018, se solicitó al proveedor que nos aclarara la razón de que dichas facturas se encontraran canceladas.

El proveedor nos dio la siguiente respuesta:

‘Con fecha 01 de agosto del 2016 recibimos un oficio por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México con sede en Veracruz, firmado por el Mtro. José Eduardo Robles Castellanos, Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, el cual expresamente nos pide la cancelación de dichas facturas mencionadas anteriormente por un supuesto error en la emisión, del mismo modo, nos indica que mediante oficio posterior, nos será enviado el concepto exacto de acuerdo al contrato que deberán de llevar dichas facturas, no obstante que vía telefónica se habló con personal del mismo comité en pasadas fechas relativas al oficio, nunca nos fue enviado el oficio de solicitud de retimbrado de las mismas’.

Por lo consiguiente, mediante oficio de fecha 12 de febrero del 2018, se le ha solicitado la reexpedición de las mismas, a lo que el proveedor accedió a expedirlas nuevamente, mismas que se anexan al presente oficio y se entregan a la autoridad en este acto.

Esperando que la autoridad tome en consideración las aclaraciones correspondientes que se han vertido en el presente y toda vez que se anexan al presente los oficios en comentario que aclaran la observación que nos ocupa, solicitamos que la autoridad dé por atendida la presente observación, por lo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

que se remite a la autoridad de manera impresa las facturas, así como en medio digital las facturas con su archivo XML.”

Del análisis a la respuesta del sujeto obligado y de la revisión a la documentación que presentó, se verificó que el proveedor “Soluciones Segexa, S.C. expidió 6 facturas identificadas con folios internos por un importe de \$147,200.01 cada una, que en conjunto suman \$883,200.06, con fecha de emisión del 13 de febrero de 2018, las cuales fueron revisadas ante el Servicio de Administración Tributaria y se encuentran en estatus “Vigente”, procede señalar que estos comprobantes sustituyen a las seis facturas observadas, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA CANCELADA	IMPORTE	FACTURA QUE SUSTITUYE A LA CANCELADA	IMPORTE	DIFERENCIA
PN-EG-8/13-01-2016	A 514	\$147,200.01	A 1776	\$147,200.01	0.00
PN-EG-7/15-02-2016	A 573	147,200.01	A 1777	147,200.01	0.00
PN-EG-6/11-03-2016	A 618	147,200.01	A 1778	147,200.01	0.00
PN-EG-5/12-04-2016	A 696	147,200.01	A 1779	147,200.01	0.00
PN-EG-6/12-05-2016	A 5	147,200.01	A 1780	147,200.01	0.00
PN-EG-6/15-06-2016	A 847	147,200.01	A 1781	147,200.01	0.00
TOTAL		\$883,200.06		\$883,200.06	0.00

En consecuencia, la observación quedó atendida por los \$883,200.06.

(...)

Asimismo en el apartado de conclusiones finales del Dictamen de mérito, se tiene por subsanada la conclusión 6 para quedar como sigue:

Conclusiones finales de la revisión del informe Anual 2016 del Partido Verde Ecologista de México

Los errores y omisiones que se reflejan en este Dictamen se hacen del conocimiento del Consejo General del INE, en términos de lo establecido en los artículos 443, en relación con el 456 numeral 1, inciso a), de la LGIPE.

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6: **PVEM/VR.** En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-RAP-90/2017, se procedió a reponer el procedimiento de revisión del rubro Confirmaciones con terceros, del cual se determinó que el sujeto obligado presentó la documentación correspondiente solicitada, por lo que la conclusión **quedó atendida** y se vuelve informativa.

(...)"

9. Que la Sala Regional Xalapa, al haber dejado intocadas en la sentencia recaída en el expediente SX-RAP-90-2017, las demás consideraciones que sustentan la Resolución INE/CG524/2017 relativas al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Veracruz, este Consejo General únicamente se aboca a la modificación de la parte conducente del Considerando "**17.2.30 Comité Directivo Estatal Veracruz**" relativo a la conclusión **6**, en los siguientes términos:

"(...)

17.2.30 Comité Directivo Estatal Veracruz.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México son las siguientes:

(...)

b) Derivado de las consideraciones expuestas en el Dictamen Consolidado de mérito, en acatamiento a lo determinado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SX-RAP-90/2017, la presente conclusión quedo atendida.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(...)"

10. Que la sanción originalmente impuesta al Partido Verde Ecologista de México en la Resolución **INE/CG524/2017**, consistió en:

Sanción en Resolución INE/CG524/2017	Modificación	Sanción en Acatamiento a SX-RAP-90/2017
<p>TRIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 17.2.30 correspondiente al Comité Directivo Estatal Veracruz de la presente Resolución, se imponen al Instituto Político las siguientes sanciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 6.</p> <p>Conclusión 6</p> <p>Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,618,913.50 (tres millones seiscientos dieciocho mil novecientos trece pesos 50/100 M.N.).</p>	<p>En cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa en el SX-RAP-90/2017, la conclusión 6 se da por atendida y se vuelve informativa.</p>	<p>TRIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 17.2.30 correspondiente al Comité Directivo Estatal Veracruz de la presente Resolución, se imponen al Instituto Político las siguientes sanciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) Derivado de las consideraciones expuestas en el Dictamen Consolidado de mérito, en acatamiento a lo determinado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SX-RAP-90/2017, la presente conclusión quedó atendida y se vuelve informativa.</p>

11. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo se modifica el **Resolutivo TRIGÉSIMO PRIMERO** para quedar en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

(...)

TRIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.2.30** correspondiente al Comité Directivo Estatal **Veracruz** de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

(...)

b) Derivado de las consideraciones expuestas en el Dictamen Consolidado de mérito, en acatamiento a lo determinado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SX-RAP-90/2017, la presente conclusión quedó atendida y se vuelve informativa.

(...)"

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG523/2017** y la Resolución **INE/CG524/2017**, aprobados en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos precisados en los Considerandos **8, 9, 10 y 11** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con Sede en la Ciudad de Xalapa, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SX-RAP-90/2017**, remitiéndole para ello copia certificada de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este instituto las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**